

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMÁ, 25 DE NOVIEMBRE DE 1915

Número 2971

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32. Casa particular: Calle 14, Oeste N° 61.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 55 N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 19 N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 35 N° 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 14 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Página.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	575
Ley 41 de 1915, de 1º de Noviembre, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.....	576
Ley 42 de 1915, de 5 de Noviembre, por la cual se abren varios créditos adicionales y se crea un empleo.....	576
Ley 43 de 1915, de 5 de Noviembre, por la cual se aprueba un Decreto del Poder Ejecutivo.....	576
Ley 44 de 1915, de 5 de Noviembre, por la cual se confiere varias autorizaciones al Poder Ejecutivo, se dictan algunas medidas de carácter fiscal.....	576
Ley 45 de 1915, de 5 de Noviembre, por la cual se aprueban los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1915 á 1916, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo.....	576

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 27 de Octubre de 1915.....

Informes de Comisión.....

5749

5749

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 86 de 1915, de 1º de Octubre, por el cual se adopta transitoriamente una medida de carácter fiscal.....

5750

Mensaje número 1.....

5750

5750

5750

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente:

DOCTOR CIRO L. URRIOLA.

1er. Vicepresidente,

DON DAMIÁN CARLES.

2º Vicepresidente,

DON M. DE J. GRIMALDO P.

Secretario,

DON FABRICIO A. AROSEMENA.

Secretario Auxiliar,

DON ABELARDO FÉREZ.

LEY 41 DE 1915

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en esta Capital ó en el Exterior uno ó más empréstitos, hasta por un valor total de un millón doscientos mil balboas (B. 1.200.000,00) con el objeto exclusivo de cancelar todos los créditos á cargo del Tesoro Nacional existentes hasta el 30 de Septiembre de 1915, provenientes de préstamos hechos en Bancos de esta Capital y del Exterior y sus intereses; por gastos del servicio público; por obras públicas terminadas, en vía de terminarse ó contratadas y por pedidos para las escuelas ó de materiales para las obras públicas.

Parágrafo. De las facultades concedidas en el inciso anterior, hará uso el Poder Ejecutivo por una sola vez, estableciendo previamente cuáles son los créditos que se pagarán con el empréstito sin que en caso alguno pueda contratar otro, ni darle diverso destino á los fondos provenientes del préstamo autorizado por la presente ley.

Artículo 2º. Dicho empréstito ó empréstitos podrán ser contratados hasta por un término de quince años, al interés más módico y con el menor descuento inicial que sean posibles. Para su consecución se darán las garantías que sean necesarias.

Artículo 3º. Mientras se realiza el empréstito ó empréstitos de que tratan los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo podrá obtener provisionalmente, en préstamo, en Panamá ó en el Exterior, para los fines indicados, cantidades parciales á plazos cortos á un interés que no exceda del ocho por ciento anual (8%) y sin descuento inicial alguno, las cuales serán pagadas al obtenerse el empréstito ó empréstitos de que trata el artículo 1º.

Artículo 4º. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para abrir en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia los créditos correspondientes para pagar los intereses que se adeuden á los Bancos y por los que se causen por el pago de capital é intereses del empréstito ó empréstitos de que trata esta ley.

Artículo 5º. La presente ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, á primero de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Noviembre de 1915.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

LEY 42 DE 1915

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales y se crea un empleo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrease un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de veintidós mil cuatrocientos treinta y cuatro balboas (B. 21.434,00) con imputación al Departamento de Hacienda y Tesoro, así:

CAPÍTULO 61

Secretaría de Hacienda y Tesoro (M)

Artículo 213. Para viáticos del Secretario en 1915..... B. 250,00

CAPÍTULO 71

Resguardos Nacionales (M)

Artículo 240. Para la reparación de las lanchas de gasolina y botes en Panamá, Colón y Bocas del Toro y compra de combustibles para las mismas y cualquiera otro gasto..... B. 2.000,00

CAPÍTULO 92

Gastos Varios

Artículo 279. Para gastos imprevistos en el Departamento de Hacienda y Tesoro por lo que falta del bienio en curso..... B. 8.000,00

CAPÍTULO 92

Gastos Varios

Artículo 274-bis. Para la impresión de timbres para impuestos especiales á que se refiere la Ley 24 de 21 de Enero de 1915..... B. 10.344,00

Artículo 29. Créase el puesto de Celador del Polvorín con la asignación de sesenta balboas (B. 60,00) mensuales á contar del 1º de Noviembre de este año y se imputará el gasto al artículo 282-bis en 14 meses..... B. 840,00

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRIO L. URRUTIA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1915.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

LEY 43 DE 1915

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por la cual se aprueba un Decreto del Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 156 de 21 de Octubre del año en curso, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se suspende un gasto referente al mes de descanso de los empleados del Poder Judicial, durante el año de 1915.

Dada en Panamá, á los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRIO L. URRUTIA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1915.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. ROSA.

LEY 44 DE 1915

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por la cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo y se dictan algunas medidas de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo procederá á suspender toda obra pública que no sea de imprescindible necesidad. Caso de haberse celebrado contratos, podrá convenir en arreglos con los interesados, ya sea para suspender temporalmente su cumplimiento ó para rescindirlos. Estos

arreglos deberán tener la sanción del Consejo de Gabinete.

Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para elevar hasta un veinte por ciento más, total ó parcialmente, los artículos de gravamen especial que se hallan especificados en el artículo 9º de la Ley 39 de 1915.

Artículo 3º. Apruébase el Decreto Ejecutivo número 86 de 1º de Octubre de este año, «por el cual se adopta transitoriamente una medida de carácter fiscal» y se faculta al Poder Ejecutivo para reducir hasta un cinco por ciento más, á favor del Tesoro Nacional, por el tiempo que estime conveniente, los gastos y sueldos de que trata el expresado Decreto, así como para disminuir la reducción hecha á esos mismos gastos y sueldos, si las circunstancias del Tesoro lo permiten.

Parágrafo. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior las cuentas de viáticos de los Diputados á la Asamblea Nacional que se cubrirán íntegramente.

Artículo 4º. Si la situación del Tesoro Público así lo exigiere, á juicio del Poder Ejecutivo, se considerarán rebajados los gastos del servicio público, de acuerdo con la presente ley, al formar el proyecto de Presupuesto de Gastos para el bienio próximo.

Parágrafo. En las liquidaciones de sueldos y demás gastos se despreciarán á favor del Tesoro Nacional las fracciones de centavos.

Artículo 5º. Los terrenos de que trata el artículo 1º, ordinal 4º de la Ley 32 de 1909, pagarán un impuesto anual de cuatro balboas (B. 4.00) por mil sobre su valor.

Artículo 6º. Facúltase al Poder Ejecutivo para llevar á efecto el cobro del Impuesto de Inmuebles y Semovientes en la forma que estime más conveniente á los intereses del Fisco y para hacer el gasto que sea necesario.

Artículo 7º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que en el caso de que la renta de destinación no se dé en arrendamiento, organice su cobro y administración en la forma que estime más conveniente y para hacer el gasto que sea necesario sin que este exceda de la cantidad apropiada actualmente con tal fin.

Artículo 8º. La presente ley registrá desde su sanción.

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRIO L. URRUTIA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1915.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

LEY 45 DE 1915

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por la cual se aprueban los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1915 á 1916, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse los siguientes créditos extraordinarios imputados al Presupuesto de Gastos de 1915 á 1916 con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia:

CAPÍTULO 12

Corregidurías (P)

Artículo 43. Sueldo de los Corregidores de Policía.

Parágrafo 1º. Para pagar el sueldo del Corregidor del Barrio de «El Chorrillo» en diez y nueve meses, á Bs. 125.00 mensuales..... B. 2,375.00 B. 2,375.00

CAPÍTULO 13

Artículo 51. Sueldo de los Secretarios de los Corregidores.

Pasan..... B. 2,375.00

Vienen..... B. 2,375.00

Parágrafo 9º. Para pagar el sueldo del Secretario del Corregidor del Barrio de «El Chorrillo» en diez y nueve meses á Bs. 60.00 mensuales..... B. 1,140.00 B. 1,140.00

Artículo 51-bis. Para pagar los sueldos de los Escribientes y Porteros de las Corregidurías.

Parágrafo 10. Para pagar el sueldo de los Escribientes de las Corregidurías de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia á Bs. 50.00 cada uno en el bienio..... 2,600.00

Parágrafo 11. Para pagar el sueldo del Escribiente de la Corregiduría del Barrio de «El Chorrillo» en diez y nueve meses á Bs. 50.00 mensuales..... 950.00

Parágrafo 12. Para pagar el sueldo de los Porteros de las Corregidurías de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, en veintidós meses á Bs. 35.00 mensuales, cada uno..... 2,310.00

Parágrafo 13. Para pagar el sueldo del Portero de la Corregiduría del Barrio de «El Chorrillo» en diez y nueve meses á Bs. 35.00 mensuales..... B. 665.00 B. 7,525.00

CAPÍTULO 1º

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º. Para pagar los sueldos de los Diputados y empleados de la Asamblea en diez días, así:

Parágrafo 1º. Dietas de 33 Diputados en diez días de sesiones extraordinarias..... B. 2,760.00

Parágrafo 2º. Sueldo del Secretario de la Asamblea, en el mismo tiempo..... 56.96

Parágrafo 3º. Sueldo del Subsecretario, en el mismo tiempo..... 50.00

Parágrafo 4º. Sueldo del Oficial Mayor, en el mismo tiempo..... 36.66

Parágrafo 5º. Sueldo del Oficial Primero, en el mismo tiempo..... 20.00

Parágrafo 6º. Sueldo del Oficial Segundo, en el mismo tiempo..... 25.00

Parágrafo 7º. Sueldo del Oficial Tercero, en el mismo tiempo..... 20.83

Parágrafo 8º. Sueldo de dos Estenógrafos, en el mismo tiempo..... 40.00

Parágrafo 9º. Sueldo de dos Porteros, en el mismo tiempo..... 23.32

Parágrafo 10. Sueldo de un Cartero, en el mismo tiempo..... 10.00

Parágrafo 11. Sueldo del Archivero Bibliotecario, en el mismo tiempo..... B. 14.66 B. 3,089.02

CAPÍTULO 2º

Artículo 2º. Para pagar los viáticos de salida y regreso de los Diputados en sus sesiones extraordinarias..... B. 1,638.00

Suma total de los créditos extraordinarios..... B. 18,767.02

Artículo 2º. Apruébanse igualmente los siguientes créditos suplementales imputados de la misma manera que se establece en el artículo 1º de esta ley:

CAPÍTULO 23

Comisión Codificadora (P)

Artículo 74. Para pagar durante tres meses los sueldos del personal de la Comisión Codificadora, así:

Parágrafo 1º. Los de siete Codificadores á Bs. 250.00 mensuales cada uno..... B. 5,250.00

Parágrafo 2º. Los de cinco Magistrados á Bs. 150.00 mensuales cada uno..... 2,250.00

Parágrafo 3º. El del Secretario á Bs. 100.00 mensuales..... 300.00

Parágrafo 4º. Los de dos Amanuenses de los Codificadores á Bs. 50.00 mensuales cada uno en un mes..... 300.00

Parágrafo 5º. Los de dos Amanuenses de los Magistrados á Bs. 50.00 mensuales cada uno en un mes..... B. 100.00 B. 8,200.00

CAPÍTULO 27

Comisión Codificadora (M)

Artículo 75. Para pagar útiles de escritorio, impresiones y gastos menudos de la Comisión Codificadora en tres meses..... B. 375.00

Total..... B. 8,575.00

CAPÍTULO 28

Comisión Codificadora (P)

Artículo 74. Para pagar durante seis meses los sueldos de la Comisión Codificadora, así:

Parágrafo 1º. Los de seis Codificadores á Bs. 250.00 cada uno..... B. 9,000.00

Parágrafo 2º. El del Presidente titular de la Corte Suprema de Justicia á Bs. 250.00 mensuales..... 1,500.00

Parágrafo 3º. El de un Amanuense de la Comisión á Bs. 50.00 mensuales..... B. 300.00 B. 10,800.00

Pasan..... B. 19,375.00

Vienen.....	B.	19,375,00
CAPÍTULO 27		
<i>Comisión Conflictoria (M)</i>		
Artículo 75. Para gastos de útiles de escritorio y Amanuenses de cada uno de los Comisarios.....	B.	240,00
CAPÍTULO 57		
Artículo 192-bis. Para pagar los gastos de funerales y entierro del Honorable Diputado Horacio Bangel, hasta.....	B.	150,00
Total créditos suplementales.....	B.	19,765,00
Créditos Extraordinarios.....	B.	15,767,02
Créditos Suplementales.....	B.	19,765,00
TOTAL.....	B.	35,532,02

Artículo 39. El Poder Ejecutivo queda autorizado para abrir el crédito correspondiente hasta por el gasto que ocasionen dos días más de sesiones de la Asamblea en las actuales sesiones extraordinarias.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente,

Cirio L. URRUTIA.

El Secretario,

Fabrice A. Arsemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1915.

Publíquese y ejecútese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

BELISARIO PORRAS.

JUAN H. SOGA.

ACTA

de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al miércoles 27 de Octubre de 1915.

(Presidencia del H. D. Urrutia Cirio L.)

A las 2.30 p. m. del día veintiseis de Octubre de mil novecientos quince y con asistencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro y por orden de la Presidencia se pasó lista, a la cual comparecieron los HH. DD. que se mencionan en seguida: Alfo Alfonso M., Arjona Q. Julio, Barahona Joaquín, Boyd Augusto S., Bosch Antonio, Brandao Pindaro, Carles Damiani, Carrillo V. Antonio, Chavarria J. C., Franco Joaquín Pablo, Izaa V. Antonio, López P. Pedro, Mendoza Carlos A., Molica Andrés, Pineda Próspero, Rodríguez Miliades, Rosas Rosendo, Santos K. Gonzalo, Suárez Plácido, Urrutia Cirio L., Valdés Ramón M. y Vega A. G.

Declaró de contestar a lista los HH. DD. Puyol Antonio, Grimaldo P. M. de J. y Pardo E. Diego.

Habiendo el quorum reglamentario se declaró por la Presidencia abierta la sesión.

Es leída el acta de la sesión inaugural, la que puesta en discusión fue aprobada sin modificación alguna y acto seguido se firmó.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro pide la palabra y presenta un Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la República acompañado de un proyecto de ley por el cual se abren varios créditos adicionales y se crea un empleo.

Toma la palabra el H. D. López P. y propone:

«Los proyectos de Ley presentados y que presente el Poder Ejecutivo en las actuales sesiones serán pasados a sendas comisiones plurales compuestas por cinco miembros, de los cuales cada Diputado votará por tres».

Entra el H. D. Puyol y ocupa su puesto.

Se pone en consideración la proposición del H. D. López P. y el H. D. Mendoza la sustentan.

Pide la palabra el H. D. Valdés y la modifica así:

«Los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo o que presente serán pasados por el Presidente de la Asamblea a sendas comisiones plurales compuestas por cinco miembros en que habrá por lo menos dos diputados de la minoría».

Entran los HH. DD. Grimaldo M.

de J. y Pardo E. Diego y toman asiento.

Se pone en consideración la modificación del H. D. Valdés, quien pone de manifiesto que la proposición principal del H. D. López P. entraña un perjuicio contra la mayoría de la misma. El H. D. López, rebate lo dicho por su colega el H. D. Valdés y dice que en sí mismo no ha estado el H. D. Valdés ni al Presidente, ni a la mayoría de la Asamblea.

La proposición así modificada es aprobada y adoptada.

Se da lectura al orden del día.

Se abre el primer debate del proyecto de ley por el cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

El H. D. Mendoza pide la lectura del Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la República presentado en la sesión inaugural, lo cual se hace por la Secretaría.

Entran los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Instrucción Pública y de Gobierno y Justicia.

La lectura del Mensaje da lugar a una interesante discusión en la que toman parte los HH. DD. Mendoza, López P. y Valdés, y los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Instrucción Pública.

Termina la discusión el H. D. Mendoza, manifestando que la idea del Poder Ejecutivo al convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias es laudable y que en bien de ella y por lo tanto no se oponen a que se le permita como pariente que él se daría su voto afirmativo.

El mencionado proyecto siempre y cuando que ello sirviera para entrar en el camino de las economías y una relación detallada de los presupuestos de Rentas y Gastos de los años 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, pide al señor Secretario de Hacienda y Tesoro que manifieste a los señores miembros de la Asamblea los números exactos de los presupuestos de los años 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, para que se cercioren lo bastante a los que el Departamento de Hacienda y Tesoro produce sobre las entradas al Tesoro Nacional por el derecho de introducción correspondiente a los tres últimos meses del año actual.

El proyecto de ley es aprobado en primer debate y pasa en comisión para segundo con cuarenta y ocho horas de término a los HH. DD. Valdés, Santos K., Molica, Boyd y Suárez.

Se abre el primer debate del proyecto de ley por el cual se confieren varias autorizaciones al Poder Ejecutivo y se dictan algunas medidas de carácter fiscal.

El H. D. López pide la palabra que le es concedida y hace constar que en la Asamblea hay una irregularidad la cual es faltar la Diputación entera de una provincia, la de Chiriquí.

Los señores Secretarios de Instrucción Pública y de Hacienda y Tesoro rechazan el cargo vertido que hace al Poder Ejecutivo el H. D. López y ponen de manifiesto las causas que han motivado el atraso de la Diputación chiriquiana para concurrir a las actuales sesiones.

Continúa la discusión del proyecto de ley en sesión, el cual suscita otra libre discusión entre los HH. DD. Mendoza y López P. y los Secretarios de Hacienda y Tesoro e Instrucción Pública.

Cerrada la discusión es aprobado en primer debate y para su segundo pasa en comisión con 48 horas de término a los HH. DD. Arjona Q., Rodríguez, Izaa V., López P. y Pineda, no sin que antes el H. D. Mendoza, observara que le daría su voto en primer debate reservándose el derecho de hacerle algunas modificaciones cuando volviera a segundo.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, pide la palabra y presenta un Mensaje del Poder Ejecutivo, acompañado de dos proyectos de ley, uno por el cual se aprueba un Decreto del Poder Ejecutivo y otro por el cual se aprueban los créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio económico de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, votados por el Poder Ejecutivo por decretos números 89, 141, 164 y 157 de 28 de Junio, 6, 21 y 22 de Octubre, respectivamente.

Se da lectura por Secretaría a una nota del Presidente del Consejo Municipal por medio de la cual invita a la Honorable Asamblea para que concurre a los festejos patrios de los días 7 y 8 de Noviembre próximo.

El H. D. Mendoza, pide la palabra para proponer y sienta la siguiente moción:

«La Asamblea Nacional, acepta la invitación que le hace el Consejo Municipal de Panamá y concurrirá a los festejos patrios del próximo aniversario de la Independencia. Comuníquese».

La sustentada y resulta aprobada.

No habiendo más asunto de que tratar, a las 4.45 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

Cirio L. URRUTIA.

El Secretario,

Fabrice A. Arsemena.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

Con el interés que el asunto requiere, hemos estudiado y discutido el proyecto de ley por el cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo, presentado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y que tiene por objeto la concesión de un empréstito de un millón de dólares mil balboas (\$ 1,200,000.00).

El Artículo 19 del proyecto es suficientemente expedito respecto al destino que dará el Poder Ejecutivo a esa suma que se le obtiene empeñando el crédito de la Nación. Como allí mismo se dice, el objeto exclusivo del empréstito es cancelar todos los créditos a cargo del Tesoro Nacional existentes hasta el 30 de Septiembre último, procedentes de préstamos hechos en bancos de esta Capital y del exterior y sus intereses; gastos del servicio público que no han podido cubrirse por las públicas terminadas o en vías de terminación y con respecto de las cuales hay obligaciones contraídas que no pueden eludirse y pendientes además de pedidos de dinero y materiales para las escuelas y las obras públicas cuya compra ha sido hecha y cuyo precio, por lo mismo ha de pagarse.

Todos los miembros de nuestra Comisión estamos de acuerdo en que el empréstito es necesario y de solución inmediata. Las razones que nos motivan para emitir este informe son:

en préstamo de unas pocas centenas de balboas, o de una sola la cantidad a que asienten esas obligaciones, para pagar a todos los acreedores de la Nación, que son muchos y que sus acreencias son de tal naturaleza que no admiten para su pago a plazos mayores que los que han venido sufriendo. La operación del empréstito no es, pues, otra que la de la conversión de varias deudas de diversa cuantía, en una sola, cancelada con un solo préstamo, que es el que el acreedor necesita, cualquiera y en términos que permitan a la Nación atender cómodamente a la nueva obligación y que la misma en condiciones de cancelar de una vez toda su deuda que podemos llamar flotante.

Conforme a los datos suministrados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien concurrió a las deliberaciones de nuestra Comisión, la deuda pendiente a que nos referimos asciende a un millón de dólares y tres mil quinientos treinta y cuatro balboas con diez y seis centavos (\$ 1,173,534.16), como se verá por el informe que acompaño a este informe. Páreseles a ustedes que cualquiera que sea el empréstito que se ha de emitir, el empréstito la suma líquida a que quedará reducido será casi igual al monto de los créditos pendientes que han de pagarse con el producto del empréstito.

No hubo desacuerdo de ningún orden entre nosotros respecto al reducir 29 en cuanto dispone en la ley el plazo de amortización del empréstito, pero estimamos que ese artículo debe modificarse en lo relativo al interés, a que ha de darse el día de las dos primeras emisiones, de \$ 10,000.00 cada una, del empréstito de tres millones de balboas, destinadas a las ferrocarriles de Chiriquí y Los Santos, se colocaron al 5% de interés y no hay por qué dudar que la tercera emisión puede colocarse a la misma tasa de interés, pero si tratásemos de un nuevo empréstito de nuestra República, aunque pequeño como este, se admite pagar al 5% no es equitativo que esta es parte la consecuencia de los bonos de la tercera emisión, que en el primer empréstito al mismo tipo de interés que las emisiones anteriores.

Consideramos también muy posible la consecución del empréstito de que se trata de modo privado, en la cantidad de emitir bonos para darlos a la venta pública.

No se puede tampoco prever las circunstancias restantes cuando se trate de faltar el empréstito de un millón de dólares mil balboas, que ahora se contempla, el cual con las ventajas ni desventajas que se encuentren respecto al tipo de interés que haya de aceptarse, y como se debe hacer todo lo que esté al alcance de la República para impedir que fracase la negociación, siendo de parecer que se reforme el artículo 20 del modo que en hoja separata proponemos.

No tenemos objeción que hacer a lo que se dispone en el artículo 21 del proyecto, porque no es posible determinar de antemano qué siempre tendrán para la contratación del empréstito, e indudablemente hay créditos pendientes contra el Tesoro cuyo pago no admite dilación, entre otros los que deben cubrirse en las Provincias del interior, para los cuales, según promesa formal que nos ha hecho el señor Secretario de Hacienda, se obtendrán fondos en algún Banco de esta capital en cantidad suficiente, fondos que se remesarán sin demora a esas Provincias, tan pronto como se haya sancionado la ley referente al empréstito.

El artículo 49 del proyecto se limita a proveer lo que es de rigor en relación con el Presupuesto vigente, toda vez que se trata de un aumento de ingresos con el valor del empréstito y del pago de intereses de préstamos pequeños y a corto plazo y a efectos de proveer también al pago de intereses procedentes de la nueva operación que la ley propuesta tiene en mira.

Por las razones que dejamos expuestas, nuestra Comisión tiene la honra de proponer:

«Que en segundo debate el proyecto de ley por el cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo para que emita un empréstito de un millón de dólares mil balboas, con el tipo de interés que se establece en el artículo 20 del proyecto, y con el tipo de amortización que se establece en el artículo 19 del proyecto».

«Que el Poder Ejecutivo, en el caso de que no pueda conseguir el empréstito de un millón de dólares mil balboas, emita un empréstito de un millón de dólares mil balboas, con el tipo de interés que se establece en el artículo 20 del proyecto, y con el tipo de amortización que se establece en el artículo 19 del proyecto».

«Que el Poder Ejecutivo, en el caso de que no pueda conseguir el empréstito de un millón de dólares mil balboas, emita un empréstito de un millón de dólares mil balboas, con el tipo de interés que se establece en el artículo 20 del proyecto, y con el tipo de amortización que se establece en el artículo 19 del proyecto».

«Que el Poder Ejecutivo, en el caso de que no pueda conseguir el empréstito de un millón de dólares mil balboas, emita un empréstito de un millón de dólares mil balboas, con el tipo de interés que se establece en el artículo 20 del proyecto, y con el tipo de amortización que se establece en el artículo 19 del proyecto».

«Que el Poder Ejecutivo, en el caso de que no pueda conseguir el empréstito de un millón de dólares mil balboas, emita un empréstito de un millón de dólares mil balboas, con el tipo de interés que se establece en el artículo 20 del proyecto, y con el tipo de amortización que se establece en el artículo 19 del proyecto».

«Que el Poder Ejecutivo, en el caso de que no pueda conseguir el empréstito de un millón de dólares mil balboas, emita un empréstito de un millón de dólares mil balboas, con el tipo de interés que se establece en el artículo 20 del proyecto, y con el tipo de amortización que se establece en el artículo 19 del proyecto».

zización al Poder Ejecutivo, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Honorables Diputados.

RAMÓN M. VALDÉS.—GONZALO SANTOS K.—AUGUSTO S. BOYD.—PLACIDO SUÁREZ.—ANDRÉS MOJICA.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE EMPRESTITO.

Artículo 2º. Dicho empréstito ó empréstitos podrán ser contratados hasta por un término de seis años, al interés más módico y con el menor desembolso inicial que sean posibles. Para su conveniencia se darán las garantías que sean necesarias.

Panamá, 29 de Octubre de 1915.

Nuestra Comisión,

RAMÓN M. VALDÉS.—GONZALO SANTOS K.—AUGUSTO S. BOYD.—PLACIDO SUÁREZ.—ANDRÉS MOJICA.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 86 DE 1915
(DE 19 DE OCTUBRE)

Por el cual se adopta transitoriamente una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que es indispensable la nivelación de los gastos del servicio público, con las entradas efectivas al Tesoro, para facilitar la solución del problema fiscal;

Que no siendo bastantes las economías alcanzadas con la supresión de empleos, se hace preciso aumentar en otra forma esas economías.

DECRETO:

Artículo 1º. En todas las erogaciones del Tesoro, correspondientes a sueldos, asignaciones ó subvenciones, se harán, a contar del presente mes en adelante, las reducciones que en seguida se expresan:

1º. En las nóminas ó cuentas por sueldos, asignaciones ó subvenciones, que excedan de B. 25.00 hasta B. 90.00 se rebajará el 10%.

2º. En las que pasen de B. 90.00 se rebajará el 15%.

3º. A los empleados que devenguen más de un sueldo, si el total de los que devenguen pasa de noventa balboas, se les descontará el 15% en cada uno de ellos.

Artículo 2º. En todas las nóminas que se formulen para el pago, se expresará, por separado, el tanto por ciento que se reduce y el sueldo líquido que se devenga.

Artículo 3º. Se exceptúan los sueldos de los empleados de que tratan los artículos 7º y 9º de la Constitución, así como las subvenciones a los establecimientos de beneficencia pública y erogaciones provenientes de contratos.

Artículo 4º. Dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRÉVE.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

MENSAJE NÚMERO 1

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje Número 1.

Honorables Diputados:

Necesidades imperiosas de la Administración Pública, me han obligado á convocaros á estas sesiones extraordinarias, durante las cuales espero que estudiareis con ánimo sereno los importantes asuntos que me propongo someter á vuestra ilustrada consideración.

Es el más importante la situación económica del país, sumido en grave crisis que exige solución inmediata. Las causas de esa crisis son conocidas. El país ha venido viviendo en la mayor confianza, alimentado con el inseguro bienestar que le proporcionó la construcción del Canal Interoceánico. La sola terminación de esa obra era ya causa suficiente para que hoy sufrimos, más, á ese mal se unió el no menos grave de la guerra europea, que ha disminuido el comercio mundial, y que, para países sin producción como el nuestro, significa el agotamiento de su principal fuente de riqueza, el impuesto de importación.

Al hacermelo cargo de la Administración Pública en octubre de 1912, existía una deuda en contra del Tesoro de B. 738,821.51. Mi primera preocupación fue el pago de esa deuda, y á ello me dediqué logrando reducir considerablemente en corto plazo, pues en dos años se pagaron B. 568,783.78 quedando sólo á deberse B. 170,037.73. Al propio tiempo existía en Caja un superávit de B. 500,000.00, que aumentaba gradualmente á pesar de los fuertes gastos que demandaban las obras públicas emprendidas, y las importantes reformas administrativas que he venido implantando. Pero he aquí que cuando nos encontrábamos en plena actividad reestructuradora, con obligaciones ineludibles que cumplir, la terminación ó clausura de importantes centros mercantiles europeos, y la despoblación de la Zona del Canal, hacen descender nuestras entradas fiscales, á menos de la mitad de lo que de ordinario veníamos recaudando.

El mal fue advertido oportunamente, y aun cuando se hicieron todos los esfuerzos compatibles con las necesidades de la Administración para detener sus consecuencias, la prolongación indefinida de la guerra ha producido en nosotros los mismos desastrosos efectos que en los demás países del Globo, por lo que se hace necesario el concurso vuestro para la adopción de medidas más radicales.

Ya en vuestras sesiones ordinarias de 1914, en dos ocasiones distintas os solicité ese concurso, presentando, con expresivos Mensajes, dos proyectos de ley para la disminución de sueldos y supresión de empleos, proyectos que, desgraciadamente, no sufrieron los debates correspondientes, y por tanto no llegaron á ser ley de la República.

Mas, como ha sido del todo imposible continuar con un presupuesto desequilibrado, contando con vuestro apoyo patriótico decidí adelantarme á vuestras deliberaciones, dictando tres decretos sobre economías, así: sobre reducción proporcional de sueldos, sobre la Comisión Certificadora y sobre vacaciones del Poder Judicial; decretos que os presento con este Mensaje, seguro de que aprobaréis el procedimiento adoptado en ellos.

Al mismo tiempo os presento dos proyectos de ley, preparatos para estas sesiones extraordinarias; uno concede varias autorizaciones al Poder Ejecutivo, y el otro permite la contratación de un empréstito. Ambas medidas, de carácter fiscal, están encaminadas á cubrir las obligaciones existentes.

Todas esas disposiciones, unidas á la reducción en el personal del servicio y la suspensión casi total de las obras públicas, contribuirán á restablecer, necesariamente, la normalidad en las operaciones del Tesoro, permitiendo que sus hoy escasas rentas sean suficientes para cubrir los gastos, y atender inmediatamente al pago de lo que se adeuda.

Honorables Diputados: recibid mi cordial saludo y mi voto por que vuestras deliberaciones sean levántadas, patrióticas y eficaces.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la «Corporación Nacional de Panamá» se han embargado unos bienes de propiedad de esa Compañía. Los bienes se conocen con el nombre de «Quinta Santa Rita», ubicada en esta ciudad en el barrio de Santa Ana, y su descripción es la siguiente:

a). Los terrenos de que habla la escritura número 966, de 18 de Octubre de 1913, ubicados en esta ciudad en la huerta denominada «Quinta Santa Rita». Sus linderos son: A. treinta y tres metros cincuenta centímetros (33 m. 50 c.) del portón al lado sur, línea recta de Este á Oeste, linda con los terrenos de los herederos de la señora Margarita Arce de Hurtado, y mide cincuenta metros sesenta centímetros (50 m. 60 c.). De este punto, dando vuelta al sur hasta alcanzar la cerca divisoria de la señora Angela Clement, lindando siempre con el mismo terreno de la señora Hurtado, midiendo cuarenta y nueve metros setenta centímetros (49 m. 70 c.). De este punto, dando vuelta al Oeste, limitada con propiedad del señor Manuel Antonio Herrera, mide ciento tres metros con cincuenta centímetros (103 m. 50 c.). De aquí dando vuelta al Norte, frente al Oeste, limitada con propiedad de los señores Manuel Antonio Herrera, Francisco Mata, Manuel Smith, Sebastián Arias, J. M. Mendoza, Ramón Cano, Charpentier Hernández, José Indé Meléndez y Rosa Fuentes, midiendo setenta y cinco metros (75 m.). De este punto, dando vuelta al Este, hasta alcanzar el fondo del terreno de la señora María de los Santos Jaén de Casís, lindando con terreno del señor Manuel Díaz, midiendo sesenta y cinco metros (65 m.). De este punto, dando vuelta al Sur, linda con el fondo de la finca de la señora F. Casís, y mide trece metros (13 m.). De este punto en línea recta al Este, linda con la misma finca de la señora Casís, y mide cincuenta metros (50 m.). Y en fin, de este último punto hasta, llegar al de salida, linda con propiedad de los vendedores Leblanc y Solanilla, y mide veintidós metros con treinta centímetros (22 m. 30 c.). También hace parte de dicha finca el terreno del callejón que existe entre la casa de los señores Charpentier y el predio que fué del señor Ramón Cano, el cual comunica la Quinta Santa Rita con el antiguo camino del Ganado, nombrado ahora Boulevard Ancón.

b). Cinco lotes de terreno en la misma huerta Quinta Santa Rita, de que habla la escritura número 970, de 29 de Septiembre de 1914. Dichos terrenos se describen así:

1º. Limita por el Norte, con predios de los señores Juan Guardia y María Casís; por el Sur, con el predio de la señora María Casís y de los herederos de Guillermo Leblanc, y por el Oeste, la calle 17 Oeste. Sus dimensiones son: de Este á Oeste, cincuenta y nueve metros sesenta centímetros (59 m. 60 c.), y de Norte á Sur, en la Calle 17 Oeste, treinta y cinco metros sesenta y cuatro centímetros (35 m. 64 c.), y veinte metros veintitrés centímetros (20 m. 23 c.) en la parte Oeste. El área total de este lote es de mil quinientos treinta y seis metros con treinta centímetros cuadrados (1536 m. 30 cm.).

2º. Limita por el Norte, con la Calle E; por el Sur y por el Este, predio del señor Eduardo Ycaza, y por el Oeste, la Calle 17 Oeste. Mide en el frente y de Norte á Sur, diez y nueve metros con cuatro centímetros (19 m. 4 c.), en su fondo de Norte á

Sur, diez y siete metros cuarenta centímetros (17 m. 40 c.); y de Este á Oeste, trece metros (13 m.). Su área es de doscientos cuarenta y seis metros con cuarenta centímetros (246 m. 40 c.) cuadrados.

3º. Limita por el Norte y por el Este, con predio del señor Eduardo Ycaza; por el Sur, predios de Alfonso Lavergne y Silvio Pellizolo; y por el Oeste, Calle 17 Oeste. Mide en el frente de Norte á Sur, diez y nueve metros con cuatro centímetros (19 m. 4 c.) y veintitrés metros con ochenta centímetros (23 m. 80 c.) de Norte á Sur, en su fondo, y trece metros con catorce centímetros (13 m. 14 c.) de Este á Oeste. El área total de este lote es de doscientos setenta y siete metros con cuarenta centímetros (277 m. 40 c.) cuadrados.

4º. Limita por el Norte, con proyecto de calle que unirá la Calle 17 Oeste con el Boulevard Ancón; por el Sur, proyecto de prolongación de la Calle E; por el Oeste, predio de la «Corporación Nacional de Panamá» y por el Este, Calle 17 Oeste. Su área es de ochocientos diez metros cuadrados (810 m.).

5º. Limita por el Norte, con proyecto de calle que unirá la Calle 17 Oeste con el Boulevard Ancón; por el Sur, proyecto de prolongación de la Calle E; por el Oeste, predio del doctor Rubén A. Morales, y por el Este, predio de la misma «Corporación Nacional de Panamá». Su área es de novecientos diez y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados (916 m. 50 c.).

El embargo se extiende también á todas las construcciones que se hayan levantado sobre esos lotes.

Citase por lo tanto á todos los que se crean con derecho á los bienes embargados para que se presenten á hacerlo valer en juicio de lo contencioso, con tal objeto se fija al presente edicto en lugar público del Banco, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos quince, por el término de treinta días, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

Señálase el día 27 de Noviembre próximo, de 2 á 4 de la tarde para llevar á cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno que se expresan á continuación, ubicados en el «BARRIO DE LOS MUJERES» de frente por 30 de fondo, avaluados en B. 1,800.00 cada uno, y cuyos linderos son los siguientes:

Lote número 185. Norte, lote número 207; Sur, Gran Vía; Este, lote número 186 y Oeste, lote número 184.

Lote número 186. Norte, lote número 208; Sur, Gran Vía; Este, lote número 187 y Oeste, lote número 185.

Lote número 187. Norte, lote número 209; Sur, Gran Vía; Este, lote número 188 y Oeste, lote número 186.

Lote número 188. Norte, lote número 210; Sur, Gran Vía; Este, lote número 189 y Oeste, lote número 187.

Los anteriores lotes han sido solicitados por el señor A. Lugo de Alfaro.

Lote número 189. Norte, la Gran Vía; Sur, lote número 193; Este, lote número 187 y Oeste, lote número 185.

Lote número 187. Norte, la Gran Vía; Sur, lote número 194; Este, lote número 188 y Oeste, lote número 186.

Estos lotes han sido solicitados por el señor Francisco Jiménez.

Para ser posterior admisible, se necesita consignar en la Tesorería General de la República el dos y medio por ciento del avalúo de cada lote.

Panamá, 27 de Octubre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

Imprenta Nacional